

laboratorios, residencias y alojamientos corra a expensas del Gobierno de España.

c) Los gastos de funcionamiento de la Estación-Base de Mediciones que se originarán cuando comience la efectiva puesta en marcha correrán a cargo de la República Federal de Alemania por un periodo de doce meses, mientras que los gastos correspondientes al personal español y a la conservación y entretenimiento de las instalaciones de infraestructura serán de cuenta del Gobierno de España.

d) El establecimiento y funcionamiento de la Estación-Base de Mediciones correrá a cargo conjuntamente de personal alemán y español. Para ello están previstos por parte de la República Federal de Alemania dos colaboradores. Uno de ellos asumirá durante la fase de establecimiento y los doce meses de iniciación la función de Jefe de la Estación. En calidad de tal, asumiendo la correspondiente responsabilidad, dará las necesarias instrucciones técnicas para el establecimiento y operación de la Estación, actuando en las cuestiones administrativas y de personal de acuerdo con el Jefe del Observatorio Meteorológico de Izaña.

e) Transcurrido el periodo citado de doce meses, la dirección responsable de la Estación-Base de Mediciones pasará a ser, en una fecha previamente fijada, exclusivamente de la parte española. A partir de ese momento, la parte española aportará todo el personal para la Estación y se comprometerá a hacerse cargo de todos los gastos de funcionamiento de la misma. En ese momento la propiedad de los aparatos de medición y objetos de equipo suministrados por la República Federal de Alemania pasará a España.

f) Las Partes están conformes en que, aun después del traspaso de la dirección de la Estación-Base de Mediciones a España, la República Federal de Alemania tendrá el derecho a llevar a cabo trabajos de investigación en la Estación con personal propio. El Gobierno de España se compromete con carácter permanente a poner en todo momento todos los resultados de mediciones de la Estación a disposición del Instituto Federal del Medio Ambiente (Umweltbundesamt) o de otro Organismo estatal designado por el Ministerio federal del Interior en la República Federal de Alemania, cuando así se desee.

ARTICULO III

1. Las Partes Contratantes están conformes en que, además del Ministerio Federal del Interior, tendrán derecho por parte alemana a hacer declaraciones y realizar negocios jurídicos, vinculantes para la República Federal de Alemania, el Departamento Federal del Medio Ambiente, así como el Servicio Meteorológico Alemán (Deutscher Wetterdienst).

2. El Gobierno de España se compromete a ayudar, en caso necesario, a los Organismos y personas alemanas que participan en el proyecto conjunto y a dar todas las facilidades precisas que en derecho procedan. El Gobierno de España concederá oportunamente todas las autorizaciones y permisos necesarios para la instalación y funcionamiento de la Estación-Base de Mediciones.

3. El Gobierno de España facilitará amplia y oportunamente todas las informaciones que, en relación con el establecimiento y operación de la Estación-Base de Mediciones, se necesiten y se pidan por parte del Departamento Federal del Medio Ambiente o del Servicio Meteorológico Alemán.

ARTICULO IV

El Gobierno de España, conforme a las disposiciones legales internas vigentes en cada caso y a los convenios que se encuentren en vigor entre el Gobierno de España y la República Federal de Alemania, concederá a todos los colaboradores permanentes e interinos de la Estación-Base de Mediciones, que no posean la nacionalidad española, todas las facilidades y autorizaciones que sean necesarias para su trabajo, permanencia, entrada y salida del país y transferencia de divisas. La misma norma regirá para los familiares de los colaboradores que vivan con ellos.

ARTICULO V

1. En todo lo referente al establecimiento y funcionamiento de la Estación-Base de Mediciones, el Departamento Federal del Medio Ambiente y el Servicio Meteorológico Alemán quedarán exentos en España de todos los impuestos directos estatales y municipales, derechos y gravámenes especiales. Estas exenciones no se extenderán al personal español y alemán adscritos a la Estación.

2. Las transmisiones patrimoniales y los actos jurídicos documentados necesarios para el establecimiento y funcionamiento de la Estación-Base de Mediciones quedarán exentas del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

ARTICULO VI

1. España autorizará la importación o exportación, con exención de derechos de Aduanas y demás tributos exigibles, de los aparatos, materiales y mercancías, incluidos los accesorios, piezas de repuesto y utensilios, cualesquiera que sea su origen o país de procedencia, que se consideren necesarios para el establecimiento y funcionamiento de la Estación-Base de Mediciones.

2. Asimismo autorizará la importación temporal, con franquicia de derechos de Aduanas y demás tributos exigibles a la importación, sin depósito ni garantía, del mobiliario y efectos personales (incluido un automóvil por familia) de los científicos o técnicos y sus familiares, cuando no posean la nacionalidad española y se trasladen a territorio español para realizar trabajos previstos en el presente Acuerdo.

3. Para estos fines, los trámites y formalidades requeridas por la legislación española en vigor se observarán y se aplicarán con la mayor rapidez posible.

ARTICULO VII

Las Partes Contratantes garantizarán, cada una por lo que se refiere a su área de soberanía y conforme a sus disposiciones legales internas, respectivamente, vigentes, el libre tráfico de capitales y operaciones de pago en moneda nacional y extranjera, así como la posesión de las correspondientes divisas por parte del Departamento Federal del Medio Ambiente, del Servicio Meteorológico Alemán de sus colaboradores, en el marco del establecimiento y funcionamiento de la Estación-Base de Mediciones.

ARTICULO VIII

Si terceros Estados manifestasen el deseo de participar en la Estación-Base de Mediciones, las Partes Contratantes examinarán esa posibilidad, teniendo en cuenta el espíritu de cooperación científica internacional, y decidirán conjuntamente.

ARTICULO IX

El presente Acuerdo se aplicará también al Land Berlin, en tanto que el Gobierno de la República Federal de Alemania no haga una declaración en contrario al Gobierno Español dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigor del presente Acuerdo.

ARTICULO X

El presente Acuerdo entrará en vigor tan pronto como ambos Gobiernos se comuniquen mutuamente el cumplimiento de los requisitos internos para ello necesarios.

Hecho en Madrid el día 6 de diciembre de 1983, en dos ejemplares en los idiomas español y alemán, siendo ambos textos igualmente auténticos.

Por el Gobierno de España

Fernando Morán,

Ministro de Asuntos Exteriores

Por el Gobierno de la República Federal de Alemania

Guido Brunner,

Embajador de la República Federal de Alemania

El presente Acuerdo entró en vigor el día 18 de mayo de 1984, fecha de la última de las notificaciones intercambiadas entre las partes, de conformidad con lo dispuesto en su artículo X.

Lo que se hace público para conocimiento general.
Madrid, 6 de junio de 1984.—El Secretario general Técnico,
Fernando Perpiñá-Robert Peyra.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

13483

REAL DECRETO 1125/1984, de 23 de mayo, por el que se suspenden totalmente los derechos arancelarios que gravan la importación de papel soporte para papel carbón, de peso comprendido entre dieciocho y veinte gramos por metro cuadrado, ambos inclusive (P. A. 48.01.F.VII del Arancel de Aduanas).

La actual situación de crisis socioeconómica viene planteando problemas de abastecimiento en materias primas esenciales para el normal desenvolvimiento de la actividad industrial. En el momento presente se ha producido, por paralización de la producción, un desabastecimiento grave en papeles soporte para papel carbón de peso comprendido entre 18 y 20 gramos por metro cuadrado, afectando seriamente a los procesos de fabricación de papel unicopia, lo que determina la necesidad de acudir a su adquisición en los mercados exteriores. Con objeto de paliar los efectos económicos derivados de esta situación, resulta conveniente facilitar las importaciones al mi-

nimo costo posible mediante la suspensión total de los derechos arancelarios por un período de un mes y medio.

En su virtud en uso de la facultad reconocida al Gobierno por el artículo 8.º, apartado 2, de la vigente Ley Arancelaria, a propuesta del Ministro de Economía y Hacienda y previa aprobación por el Consejo de Ministros en su reunión del día 23 de mayo de 1984,

DISPONGO:

Artículo único.—Durante el período comprendido entre el 1 de mayo y el 15 de junio de 1984, ambos inclusive, se suspende totalmente la aplicación de los derechos que gravan la importación de papel, soporte para papel carbón, de peso comprendido entre 18 y 20 gramos por metro cuadrado, ambos inclusive, de la partida 48.01.F.VII del Arancel de Aduanas.

Dado en Madrid a 23 de mayo de 1984.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Economía y Hacienda,
MIGUEL BOYER SALVADOR

13484 *ORDEN de 30 de mayo de 1984 por la que se modifica la de 13 de marzo de 1972 sobre el destino final de los títulos-valores propiedad del Estado como consecuencia de abandono, carentes de valor efectivo.*

Ilustrísimos señores:

Vistas las dificultades que plantea la actual redacción del artículo 6.º de la Orden de 13 de marzo de 1972 («Boletín Oficial del Estado» del 21) sobre el destino final de los títulos-valores propiedad del Estado, como consecuencia de abandono, carentes de valor efectivo, se hace necesario proceder a una nueva redacción del mismo.

El artículo 6.º de la Orden ministerial de 13 de marzo de 1972 queda redactado de la forma siguiente:

«Art. 6.º En el caso de que el Banco depositario considere que los títulos depositados carecen de valor efectivo, la Dirección General del Patrimonio del Estado acordará la entrada de los mismos al Archivo Histórico de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera, previa cancelación del depósito correspondiente, para la conservación de ejemplares de aquellos títulos-valores que a juicio de esta última tengan interés histórico, documental o análogo.

La Dirección General del Tesoro y Política Financiera podrá entregar algunos de estos títulos-valores mediante acta a Organismos, Corporaciones, Entidades o personas interesadas en su conservación cuando el número de ejemplares disponibles, después de atender las necesidades de su Archivo Histórico, lo permita, y ordenará la destrucción de aquellos que excedan, en su caso, de los necesarios para las referidas atenciones y de los que carezcan de interés alguno.»

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.
Madrid, 30 de mayo de 1984.

BOYER SALVADOR

Ilmos. Sres. Directores generales del Patrimonio del Estado y del Tesoro y Política Financiera.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

13485 *CORRECCION de erratas de la Resolución de 16 de mayo de 1984, de la Dirección General de Enseñanza Universitaria, por la que se modifica la Resolución de la Dirección General de Universidades e Investigación de 29 de abril de 1975 sobre pruebas de aptitud para acceso a la Universidad.*

Padecido error en la inserción de la citada Resolución, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 127, de 28 de mayo de 1984, página 14952, se procede a su oportuna rectificación:

En el párrafo cuarto, donde dice: «la Orden de 9 de enero de 1975 en su artículo 2.º»; debe decir: «la Orden de 9 de enero de 1975 en su artículo 12.»

13486 *CORRECCION de errores de la Orden de 1 de junio de 1984 por la que se com... en determinadas previsiones de las Ordenes de 26 de mayo de 1976 y 6 de octubre de 1982 sobre pruebas de acceso a la Universidad por alumnos con estudios extranjeros convalidables.*

Advertido error en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 136, de fecha 7 de junio de 1984, páginas 16361 y 16362, se transcribe a continuación la oportuna rectificación:

En la línea segunda del párrafo segundo del número cuarto, donde dice: «... por el alumno y las calificaciones ...», debe decir: «... por el alumno las calificaciones ...».

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

13487 *ORDEN de 7 de junio de 1984 por la que se regula la cobertura de puestos en la Administración de la Seguridad Social.*

Ilustrísimos señores:

La aplicación de la Orden del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de 12 de diciembre de 1981, por la que se regula la cobertura de cargos en la Administración de la Seguridad Social, ha puesto en evidencia determinados problemas y disfunciones que resulta preciso abordar de forma que, ampliando la virtualidad de los principios de publicidad, mérito y capacidad que inspiran esta norma, se introduzcan las correcciones precisas para garantizar la agilidad y eficacia del sistema ya establecido. Por otra parte, ha venido a incidir en la normativa vigente la Orden de 3 de mayo de 1983, por la que se determinan las competencias de los Ministerios de Sanidad y Consumo y de Trabajo y Seguridad Social sobre el personal que presta servicios en el Instituto Nacional de la Salud. Todo ello, junto con la conveniencia de incorporar al sistema general al Instituto Social de la Marina, aconseja proceder a una nueva regulación de la materia.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º La cobertura de los puestos de trabajo de la Administración de la Seguridad Social con nivel de complemento de destino superior al de Cuerpo o Escala de pertenencia, calificados en la normativa vigente como cargos, se realizará mediante concurso de méritos o libre designación en los casos y con las condiciones que en la presente Orden se establecen.

Art. 2.º Se proveerán mediante concurso de méritos los puestos siguientes:

1. En los Servicios administrativos centrales de las Entidades Gestoras y Servicios comunes:

- 1.1 Jefe de Sección.
- 1.2 Subinspector de Servicios.
- 1.3 Instructor de expedientes.
- 1.4 Jefe de Grupo.
- 1.5 Jefe de Negociado.
- 1.6 Cajero.
- 1.7 Jefe de personal subalterno.
- 1.8 Secretario de expedientes.
- 1.9 Telefonista Jefe.
- 1.10 Jefes de Unidad con nivel de Jefe de Equipo.
- 1.11 Conserje Mayor.

2. En Direcciones Provinciales, Intervenciones Territoriales y de Centros, Tesorerías Territoriales y Agencias del Instituto Nacional de la Seguridad Social:

- 2.1 Jefe de Sección.
- 2.2 Jefe de Departamento.
- 2.3 Jefe de Grupo.
- 2.4 Jefe de Negociado.
- 2.5 Cajero de Dirección Provincial o Tesorería Territorial.
- 2.6 Jefe de Agencia Especial, tipo «A».
- 2.7 Jefe de Agencia Especial, tipo «B».
- 2.8 Jefe de Agencia de primera.
- 2.9 Jefe de Agencia de segunda.
- 2.10 Jefe de Agencia de tercera.
- 2.11 Cajero de Agencia Especial, tipo «A».
- 2.12 Jefe de Equipo.
- 2.13 Jefe Cajero de Agencia.
- 2.14 Cajero de Agencia Especial, tipo «B».